



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 367.CP.2012

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el viernes 03 de agosto de 2012,

CONSIERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone "el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que, la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 3 dispone: "La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente dispone: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.- Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. (...).- El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir con cuarenta horas semanales; semisexclusiva o medio tiempo es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. (...)";

Que, el artículo 33 inciso primero del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, reformado y aprobado en sesión ordinaria del 6 de Mayo del 2009 de Consejo Académico, ratificado por Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el jueves 14 de Mayo del 2009 conocido y avalado por el CONESUP, mediante Of.No.002223-CONESUP.DAJ.P.2009, del 15 de Julio del 2009, dispone: "Las horas de clase tendrán una duración de sesenta (60) minutos (...)";

Que, mediante resolución No. 305.CP.2012, de 28 de junio de 2012 el Consejo Politécnico expidió la Resolución Normativa de Concursos de Merecimientos y Oposición para Profesores Ocasionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo;

Que, es necesario armonizar el tiempo de dedicación a la institución de las y los profesores e investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, acorde con los términos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 11 letra h) del Estatuto Politécnico, expide la siguiente,

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH)

TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y AMBITO

Artículo 1. Principios.- La presente resolución normativa se sustenta en los principios de: calidad, pertinencia e integralidad cuyo fin es garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación, su vinculación con la sociedad y la gestión.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 2. Objeto.- La presente resolución normativa establece la distribución del tiempo de dedicación de las y los profesores e investigadores de la ESPOCH, a fin de optimizar el talento humano armonizando su dedicación a las disposiciones que rigen el sistema de educación superior a nivel nacional.

Artículo 3. Ámbito.- Las disposiciones de esta resolución normativa son de aplicación obligatoria para las y los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), en cumplimiento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO II DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

CAPÍTULO I TIPOS Y TIEMPO DE DEDICACIÓN

Artículo 4. Tipos de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores.- Las y los profesores o profesoras, investigadoras e investigadores serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Serán titulares aquellos que presten servicios en relación de dependencia con nombramiento en la institución. Las y los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares.

Serán invitados las y los profesores e investigadores nacionales o extranjeros provenientes de otra institución de educación superior o centro de investigación de reconocido prestigio, que por sus méritos académicos y su experiencia investigativa en un determinado campo del saber o área del conocimiento es invitado para prestar servicios de asesoría académica, docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.

Serán ocasionales las y los profesores e investigadores que cumpliendo requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en especial en lo concerniente a su formación académica es contratado de manera temporal, para reemplazar a un (a) profesor (a) o investigador (a) titular o para asumir transitoriamente funciones académicas de docencia, investigación, vinculación y/o gestión.

Serán honorarios aquellos de alto prestigio y trayectoria académica o científica que habiendo sido titulares se encuentren retirados; que hayan apoyado de manera sobresaliente al desarrollo de la educación superior, la ciencia, la tecnología, las artes, la innovación y a quien se contrata para el ejercicio de actividades específicas, relacionadas con la docencia, la investigación o la vinculación con la sociedad.

Artículo 5. Tiempo de dedicación de las y los profesores e investigadores.- El tiempo de dedicación de las y los profesores e investigadores podrá ser:

- a) Exclusiva o a tiempo completo con cuarenta horas semanales;
- b) Semiexclusiva o a medio tiempo con veinte horas semanales; y,
- c) A tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor (a) o investigador (a) con dedicación exclusiva o a tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Artículo 6. Distribución del tiempo de dedicación.- La distribución del tiempo de dedicación de las y los profesores e investigadores será de acuerdo a las necesidades institucionales en la docencia y/o investigación y/o vinculación y/o gestión.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES Y SU DISTRIBUCIÓN



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7. Actividades académicas.- Las actividades académicas, que comprenden el tiempo de dedicación a la institución de las y los profesores e investigadores, podrán ser combinadas entre la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión educativa.

Las y los profesores con dedicación a tiempo completo, deberán realizar actividades docentes y al menos otra actividad académica, las que serán distribuidas en los cinco días laborables de la semana.

Las y los investigadores a tiempo completo deberán combinar la actividad de investigación con la de docencia.

Artículo 8. De la actividad de docencia.- La actividad de docencia consiste en el ejercicio de la cátedra que se realiza en las carreras de grado.

El ejercicio de la cátedra comprende el desarrollo del proceso de interaprendizaje sustentado con las siguientes acciones:

- a) Impartir los contenidos de las asignaturas en las horas clase;
- b) Preparar clases, elaborar, corregir los exámenes, deberes y demás actividades de evaluación; y,
- c) Atender las consultas de los estudiantes matriculados en sus asignaturas.

Artículo 9. De la actividad de investigación.- La actividad de investigación consiste en la formulación, dirección o ejecución de estudios encaminados a la generación o aplicación innovadora de conocimientos, la cual podrá ser evidenciada con el desarrollo de las siguientes acciones:

- a) **Preparar y ejecutar proyectos.-** La preparación y ejecución de proyectos, se realizará priorizando las líneas de investigación de las Unidades Académicas y/o de Investigación. Estos pueden ser:

a.1) Investigación científica.- Son trabajos orientados a obtener nuevos conocimientos acerca de fundamentos y hechos observables; analizar propiedades, estructuras y relaciones; y, formular y demostrar hipótesis, teorías y leyes, orientados a resolver problemas existentes a nivel local, regional y nacional, teniendo en cuenta las prioridades del Plan Nacional del Buen Vivir;

a.2) Desarrollo tecnológico.- Son trabajos sistemáticos operacionales, basados en conocimientos existentes derivados de la investigación y/o experiencia propia. Están orientados a la producción de nuevo material, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los existentes, que conduzcan hacia resultados que tengan posibilidad de explotación productiva.

a.3) Innovación Tecnológica.- Están orientados al desarrollo de nuevas competencias tecnológicas para producción de productos nuevos y mejorados; prototipos modelos de utilidad, diseños industriales o servicios.- Las propuestas deben producir resultados que posean novedad, nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, es decir que sean productos patentables.

- b) **Publicaciones.-** Las publicaciones, dentro del marco de producción de ciencia, serán relacionadas al área afín de la especialidad del profesional, que podrá ser realizada a través de:

b.1) Libro.- Toda obra literaria, científica o de otro tipo en el área del conocimiento de la carrera, que cuente con la extensión necesaria para formar un volumen, debe ser de más de cincuenta hojas, de lo contrario es considerado un folleto;



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

b.2) Artículo científico.- Es un trabajo relativamente breve en el área de conocimiento de la carrera, destinado a la publicación en revistas especializadas nacionales e internacionales. Debe estar cuidadosamente redactado para evitar cambios de tema innecesarios, lograr expresar de un modo claro y sintético lo que pretende comunicar e incluir las citas y referencias indispensables. Los artículos científicos pueden ser síntesis de informes o tesis de mayor envergadura. Este artículo debe ser publicado en:

b.2.1) Revista indexada.- Es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad, listada en alguna base de datos de consulta mundial, que tenga un elevado factor de impacto, el que corresponde a la medida de la frecuencia en que un "artículo promedio" sea citado durante un año y posea su Comité Editorial con especialistas en el campo u orientación de la publicación.

b.2.2) Revista no indexada.- Es una publicación periódica oficial de una institución de educación superior o centros de investigación de reconocido prestigio con el carácter de técnica-científica que cuente con un Comité Editorial.

c) Dirigir tesis de grado y/o posgrado.

Artículo 10. De la vinculación con la sociedad.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico Nacional normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad, así como, los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local.

Artículo 11. De la actividad de gestión educativa universitaria y administrativa.- La gestión educativa universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento General a la LOES, comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, vicedecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de la ESPOCH.

La actividad de gestión administrativa comprende también el desempeño de cargos de dirección y/o participación en comisiones académicas previstas en el Estatuto Politécnico y demás normativa interna y/o por requerimientos institucionales.

Además se entenderá como gestión las actividades de tutoría que consisten en el acompañamiento del docente para garantizar el éxito académico del estudiante, durante su formación académica.

Artículo 12. Planificación de la distribución de las actividades académicas.- Sobre la base de la planificación y las líneas de investigación institucional, las o los decanos, las y los coordinadores de los centros académicos y las y los directores de las extensiones, en coordinación con las unidades de apoyo, planificarán las actividades semestrales de las y los profesores e investigadores, tomando en consideración su capacidad, experiencia e intereses académicos institucionales, bajo criterios de equidad y transparencia.

Para el efecto, las y los profesores o investigadores podrán proponer a través de su Director de Escuela o Coordinador de Centro Académico, la planificación de la distribución de las actividades académicas, en el formato establecido, el que deberá contener todas las actividades que se comprometería a realizar durante el período académico, a fin de que sea considerado al momento de realizar la planificación.

Artículo 13. Distribución de la actividad académica.- La planificación de la distribución del tiempo destinado a las actividades académicas se hará de la siguiente manera:



ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

ACREDITADA

- a) Profesores con dedicación exclusiva o a tiempo completo.-** Las y los profesores a tiempo completo impartirán los contenidos de las asignaturas de 11 a 16 horas clase efectivas y presenciales.

Sobre la base de las horas impartidas, se asignará el 100% para el desarrollo de las acciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 8 de la presente resolución normativa y su remanente será distribuido para la investigación y/o vinculación con la sociedad y/o gestión.

Las y los profesores que realicen investigación podrán impartir los contenidos de las asignaturas de 3 a 10 horas clase efectivas y sobre la base de las horas impartidas se asignará el 100% para el desarrollo de las acciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 8 de la presente resolución normativa y su remanente será únicamente para la investigación.

- b) Profesores con dedicación semiexclusiva o a medio tiempo.-** Las y los profesores a medio tiempo impartirán los contenidos de las asignaturas de 10 horas clase efectivas y sobre la base de las horas impartidas se asignará el 100% para el desarrollo de las acciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 8 de la presente resolución normativa y su remanente será distribuido para vinculación con la sociedad y/o gestión.

- c) Profesores a tiempo parcial.-** Las y los profesores a tiempo parcial impartirán los contenidos de las asignaturas de 2 a 9 horas clase efectivas y sobre la base de las horas impartidas se asignará el 100% para el desarrollo de las acciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 8 de la presente resolución normativa

- d) Profesores que ejerzan cargos de gestión educativa universitaria o administrativa.-** En el caso de que la o el profesor ejerza cargos de gestión educativa universitaria o administrativa, deberá asignársele el siguiente número de horas-clase:

Rector 0 horas

Vicerrectores 0 horas

Profesores del nivel jerárquico superior para cuyos cargos el Estatuto Politécnico u otra normativa institucional exija esta calidad. De 2 a 8 horas

- e) Investigadoras e investigadores con dedicación exclusiva o a tiempo completo.-** Las y los investigadores con dedicación exclusiva o a tiempo completo impartirán los contenidos de las asignaturas de 2 a 5 horas clase efectivas y sobre la base de las horas impartidas se asignará el 100% para el desarrollo de las acciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 8 de la presente resolución normativa. Su remanente será dedicado únicamente para la investigación.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución 010.CP.2013, adoptado por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 22 de enero de 2013.

Artículo 14. Duración de la hora clase efectiva.- La duración de la hora clase efectiva será de sesenta (60) minutos, de los cuales se deberá garantizar cinco (5) minutos para el estudiante al término de cada hora. Cuando en el horario establecido y aprobado por la respectiva Unidad Académica, una misma asignatura sea planificada en dos horas clase consecutivas, el tiempo para el estudiante será de diez (10) minutos al final de las mismas. Este tiempo será administrado por la profesora o el profesor o por la investigadora o investigador.

Artículo 15. Informe de disponibilidad y requerimientos de las horas.- Las o los decanos, las y los coordinadores de los centros académicos y las y los directores de las extensiones, presentarán al Consejo Politécnico el distributivo de actividades académicas de las y los profesores e investigadores.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

En el caso de que algún (os) profesoras o profesores, según su tiempo de dedicación, no cumpla(n) en la unidad académica a la cual pertenece el número de horas laborables las completará en otras Unidades Académicas de la institución, considerando el perfil del profesor y las necesidades de la Facultad.

Artículo 16. Análisis y aprobación de la distribución de las actividades académicas de las y los profesores e investigadores.- El análisis y aprobación de la distribución de las actividades académicas de las y los profesores e investigadores son funciones del Consejo Politécnico.

Artículo 17. Dirección del desarrollo y supervisión del cumplimiento de las actividades académicas.- La o el Vicedecano de Facultad, Director de Escuela, Coordinador del Centro Académico o Director de Extensión, será el responsable de dirigir el desarrollo, supervisar y garantizar el cumplimiento de las actividades académicas de las y los profesores e investigadores.

En el caso que se detecte incumplimiento, las autoridades académicas citadas, acordarán con la o el profesor o investigador las acciones correctivas correspondientes para el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas planificadas. De persistir el incumplimiento, se notificará inmediatamente a la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Académica y éste a su vez, a la Dirección de Desarrollo Humano y al Consejo Politécnico, para los fines legales pertinentes.

Artículo 18. Justificación del cumplimiento de las actividades académicas de las y los profesores e investigadores.- Sin perjuicio de la dirección del desarrollo y supervisión del cumplimiento de las actividades académicas a cargo de sus responsables, las y los profesores e investigadores deberán justificar semestralmente el cumplimiento de la planificación de sus actividades académicas conforme se señala a continuación:

La o el profesor o investigador hasta el último día de clases, según el calendario académico institucional, presentará a la o el Vicedecano de Facultad, Coordinador de Centro Académico o Director de Extensión, un informe de las actividades académicas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión en comisiones académicas, realizadas en el período académico que concluye. Este informe será evaluado y validado por la autoridad receptora, posteriormente se lo remitirá a la Unidad de Desarrollo Académico y Educación a Distancia, a fin de que se consolide un archivo y base de datos institucional sobre la ejecución de estas actividades.

La o el Vicedecano de Facultad, Coordinador de Centro Académico o Director de Extensión, de detectar incumplimiento en el desarrollo de la planificación de la distribución de las actividades académicas, notificará inmediatamente a la máxima autoridad ejecutiva de la Unidad Académica y éste a su vez a Consejo Politécnico, para los fines legales pertinentes.

Artículo 19. Del no reconocimiento económico adicional y el derecho de participación.- Las actividades académicas de las y los profesores e investigadores, declaradas en la planificación de la distribución de las actividades académicas no serán susceptibles de reconocimiento económico adicional a la remuneración que perciben por su tiempo de dedicación; sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148 de la LOES, las y los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la ESPOCH por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de

Artículo 20. Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES GENERALES



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA.- La presente resolución normativa entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en la presente resolución normativa será conocido, analizado y aprobado a través de resolución de Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En lo que respecta a los requisitos para ser profesores o profesoras ocasionales, hasta que se expida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, citado en el artículo 4 inciso cuarto de la presente resolución normativa, los requisitos para ser docente ocasional son los establecidos en las Resolución Normativa de Concursos de Merecimientos y Oposición para Profesores Ocasionales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SEGUNDA.- Mientras se expida el nuevo Reglamento de Régimen Académico Nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la presente resolución normativa, la actividad de vinculación con la sociedad comprende la interacción de la ESPOCH con los demás componentes de la sociedad, para mutuo beneficio en el avance del conocimiento, la formación del recurso humano y la solución de problemas específicos en función del desarrollo; además, de orientar la opinión pública a través de acciones de participación y difusión de los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura.

Actividad que se desarrollará a través de cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Trabajo comunitario en los ámbitos de sus asignaturas o de su relación profesional, que podrá ser desarrollado con estudiantes, a través de:
 - a.1) Visitas de apoyo comunitario en instituciones públicas o privadas; y,
 - a.2) Ayudas a comunidades vulnerables.
- b) Capacitación mediante la facilitación del conocimiento teórico-práctico a través de:
 - b.1) Participación en encuentros de perfeccionamiento y capacitación para docentes y estudiantes de nivel medio, a través de los cuales se incentive la generación de propuestas de carácter curricular a este nivel, que permitan mejorar las condiciones de inserción estudiantil en la etapa de la educación superior;
 - b.2) Promover coordinar y organizar cursos, seminarios, talleres y otras modalidades académicas de capacitación para todos los sectores de la colectividad extra institucional, que permitan identificar procesos de solución a la problemática social y otras necesidades de capacitación;
- c) Asistencia técnica en el desarrollo de las siguientes actividades:
 - c1) Eventos prácticos para el desarrollo de diferentes tipos de proyectos ya sean productivos, de desarrollo o de inversión; y,
 - c2) Transferencia de tecnología, asesoría y consultoría.
- d) Monitoreo de las prácticas y pasantías estudiantiles en el campo de su especialidad; y,
- e) Coordinación y participación en la ejecución de convenios de cooperación en los que intervenga como parte la ESPOCH, que implique el control y seguimiento del objeto, responsabilidades y compromisos asumidos por las partes intervinientes.

TERCERA.- Las y los profesores con dedicación exclusiva o a tiempo completo, únicamente y en casos excepcionales, podrán impartir los contenidos de las asignaturas con un máximo de veinte horas clase efectivas y presenciales.



ACREDITADA

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Pan. Sur Km.1 ½ * Telefax 26317009/ 2998 200 Ext. 108 sgeneral@esepoch.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Sobre la base de las horas impartidas, se asignará el 100% para el desarrollo de las acciones determinadas en las letras b) y c) del artículo 8 de la presente resolución normativa (aplicando la técnica del redondeo) y en caso de existir remanente será distribuido para la investigación y/o vinculación con la sociedad y/o gestión educativa o administrativa.

Nota: Artículo reformado mediante Resolución 087.CP.2013, adoptado por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 15 de marzo de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga expresamente la resolución No. 169.CP.2004, contentiva del Normativo de Carga Académica de los Docentes con Nombramiento y Contrato de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, aprobado por el Consejo Politécnico en la sesión ordinaria realizada el día Martes 11 de Mayo de 2004; y reformado en las sesiones ordinarias del 8 de Agosto de 2006 y 5 de Marzo de 2012, mediante resoluciones Nos. 245.CP.2006 y 076.CP.2012, respectivamente, así como todas las resoluciones que se opongan a la presente.

Dr. Julio Falconí Mejía
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el viernes 03 de agosto de 2012 y reformada mediante Resoluciones 010.CP.2013, adoptado por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el martes 22 de enero de 2013 y Resolución 087.CP.2013, adoptado por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el viernes 15 de marzo de 2013.

Dr. Julio Falconí Mejía
SECRETARIO GENERAL

Copia: Sr. Rector, Sra. Vicerrectora Académica, Sr. Vicerrector Investigación y Desarrollo, Sres. Decanos, Sra. Procuradora, Sra. Secretaria Académica, Sr. Dir. Dpto. Desarrollo Humano, Sr. Dir. Dpto. Financiero. Srta. Tesorera.

Beatriz F.